

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MAYO 2014

Colección Práctica

Laboral | Guía de trámites de la seguridad social

Mirta Noemí Userpater

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO [RG (AFIP) 3516]. MODIFICACIONES

SE ESTABLECE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE POR OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS SUJETOS QUE SEAN EMPLEADORES Y TENGAN UN MONTO DE VENTAS ANUALES IGUAL O INFERIOR A \$ 50.000.000 PARA EL CASO DE VENTA DE BIENES O DE \$ 30.000.000 EN EL CASO DE LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS. PODRÁN REGULARIZARSE LAS CUOTAS DEL IMPUESTO INTEGRADO Y LAS COTIZACIONES PREVISIONALES FIJAS DEL MONOTRIBUTO.

RG (AFIP) 3516, BO: 27/5/2014

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

AL MOMENTO DE LEER LAS PÁGINAS 166 A 173 (CAPÍTULO III, “ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”), CONSIDERAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DESTACADAS EN TONO GRISADO:

21. TRÁMITE DE ADHESIÓN NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDA CORRIENTE RG 3631 (27/05/2014)

21.1. Sujetos alcanzados

Es un régimen de facilidades de pago destinado a cancelar obligaciones de:

- Sujetos que actúen en calidad de empleadores y cuyos montos de ventas o ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a \$ 50.000.000, excepto de tratarse de locaciones y/o prestaciones de servicios en cuyo caso los montos deberán ser inferiores o iguales a \$ 30.000.000.
- Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), quienes deberán cumplir con la cantidad mínima de empleados que corresponda de acuerdo con la categoría en que revista.

21.2. Conceptos incluidos

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- Multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones.

La cancelación con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la presente:

1. El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
2. Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo 3 de la citada RG, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al plan.
3. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G de la RG (AFIP) 3516.
4. Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.
5. Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

21.3. Requisitos

- Respecto de la calidad de empleador:
 - Personas jurídicas y sociedades de hecho: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior.
 - Personas físicas: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo hasta 1 empleado declarado en el registro especial del Personal de Casas Particulares establecido por la RG (AFIP) 3491.
- Respecto del monto de ventas o ingresos brutos anuales:
 - Ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los períodos fiscales del impuesto al valor agregado indicados anteriormente, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la aludida adhesión.

21.4. Cuotas

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 6.
- La tasa de interés mensual de financiamiento será de 1,35%.

Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

21.5. Trámite para adherir al plan de facilidades de pago

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- Remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", conforme a los procedimientos dispuestos por las RG 1345 y 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias:
 - El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado. A tales fines, se ingresará con "Clave Fiscal" a la opción "Plan de facilidades de pago RG 3516" del sistema informático denominado "Mis facilidades", que se encuentra disponible desde el día 5 de agosto de 2013, inclusive, en el sitio web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).
- La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

■ Apellido y nombres, número de teléfono celular y empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada (presidente, apoderado, contribuyente, etc.), los cuales resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen (que faciliten su diligenciamiento) a través del servicio de mensajería de texto "SMS", correo electrónico y de "e-Ventanilla" que obra en el sitio web de la AFIP. La línea de teléfono celular deberá encontrarse radicada en la República Argentina.

■ Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1003. Previo a su remisión, será requerido un código de verificación, el cual será enviado por la AFIP a través del servicio de mensajería de texto "SMS" y mediante correo electrónico a la persona autorizada, conforme a los datos consignados según el inciso b) punto 3 de este artículo.

■ Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada

La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

21.6. Ingreso de cuotas

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Capítulo D de la RG (AFIP) 3631, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo, a cuyos fines se deberá observar lo dispuesto en el Anexo IV de la RG (AFIP) 3631.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

En el supuesto indicado en el párrafo precedente, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el artículo 12 de la RG (AFIP) 3631.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Quienes adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del citado plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la RG (AFIP) 1128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

A efectos de la determinación del respectivo importe adeudado, se considerarán las cuotas no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

El sistema "Mis facilidades" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar (capital más intereses financieros) al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta habilitada.

De tratarse de un día feriado o inhábil (nacional o local), el débito del importe que corresponda se efectuará el primer día hábil posterior siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la RG (AFIP) 3631.

En caso de que no pueda efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada total, el plan quedará caduco.

21.7. Caducidad

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- Se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal inmediato anterior vencido a la fecha de adhesión, una disminución de la cantidad de empleados obrante en las sucesivas declaraciones juradas cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad. Asimismo, será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas de los citados períodos posteriores, o
- Se registre la falta de cancelación de 1 cuota, en las fechas de débito previstas.

Cuando se trate de obligaciones que involucren deudas en ejecución judicial, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos depositados en entidades financieras, los sujetos podrán solicitar ante la dependencia interviniente de la AFIP, la suspensión de la caducidad hasta tanto el juez competente disponga el levantamiento de la medida.

21.8. Efectos de la caducidad

Una vez operada la caducidad (situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" al que accederá con su "Clave Fiscal"), el juez administrativo competente, dentro de las 48 horas, deberá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Comunicada la caducidad, el responsable del área aduanera deberá proceder –en igual plazo– a la suspensión del deudor en el "Registro de Importadores y Exportadores" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1122 de la ley 22415 y sus modificaciones.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en las RG 1217, 1778 y 2883, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, deberá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio "Mis facilidades", en la pantalla "Seguimiento de Presentación", opción "Impresiones", mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo previsto en la RG (AFIP) 2239, su modificatoria y complementarias.